

CAMPAÑA LOCAL/ 001/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “**MANUFACTURA FRATER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. , EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA ÚNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**LA PRESTADORA**”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Ciudad de México.

I. DECLARA “LA PRESTADORA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con Instrumento Público número de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario titular de la Notaria Pública número 192 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve. Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes
- II.2 Que la en su carácter de Administradora Única de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con Instrumento Público número de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario titular de la Notaria Pública número 192 de la Ciudad de México. La C. , declara expresamente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron otorgadas en el instrumento señalado, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP .
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PRD”, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

CAMPAÑA LOCAL/ 001/2020

- II.5 Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento del INE.
- II.6 Que conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha norma.
- II.7 Que para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LA PRESTADORA” Se obliga, en términos del presente contrato, a prestar el servicio de elaboración e impresión de material utilitario para la campaña local 2020, en los estados de Hidalgo y de Coahuila, servicio requerido por **“EL PRD”** de conformidad a la siguiente descripción:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
25,410	PLAYERA UNITALLA PARA ADULTO COLOR AMARILLO CON ESTAMPADO NEGRO 50% POLIESTER, 50% ALGODÓN.	\$ 30.00	\$ 762,300.00
25,410	GORRA TELA COLOR AMARILLO CON ESTAMPADO NEGRO, 80% ACRILICO, 20% LANA, UNITALLA PARA ADULTO.	\$ 19.50	\$ 495,495.00
25,410	BOLSA AMARILLA FABRICADA EN TELA NO TEJIDA CON ESTAMPADO NEGRO	\$ 14.00	\$ 355,740.00
25,410	BANDERA AMARILLA 100% POLYESTER CORTE LASSER, CON ESTAMPADO NEGRO, INCLUYE PALO DE MADERA	\$16.00	\$406,560.00
25410	TOALLA 100% POLYESTER, ESTAMPADO AMARILLO CON NEGRO (30 X 40)	\$13.00	\$330,330.00
		SUBTOTAL	\$2'350,425.00
		IVA	\$ 376,068.00
		TOTAL	\$2'726,493.00

Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas en el presente, en especial la entrega del material el cual lo realizará en una etapa.

Todo material impreso deberá ser reciclable, fabricado con materiales biodegradable que no contengan sustancias toxicas o nocivas para la salud o medio ambiente. Por lo que, **“LA PRESTADORA”** entregara a **“EL PRD”** un plan de reciclaje.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados **“LAS PARTES”** acuerdan el pago total correspondiente a la cantidad de \$2'350,425.00 (Dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que por Ley corresponde, es decir, la cantidad de \$376,068.00 (Trescientos setenta y seis mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dando una cantidad neta a pagar de \$2'726,493.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - FORMA DE PAGO. **“EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los servicios contratados, a más tardar el día 30 de marzo del presente año.

CAMPAÑA LOCAL/ 001/2020

El pago lo realizará **“EL PRD”** previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará ya que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, el complemento INE, y los requisitos establecidos en el Art. 207, numeral 2 del reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **“EL PRD”** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **“LA PRESTADORA”** se obliga a entregar el material objeto del presente contrato el día 27 de marzo de 2020. En las oficinas de **“EL PRD”** ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 17 de marzo al 03 de abril de 2020.

SEXTA. COORDINACIÓN. **“LA PRESTADORA”** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **“EL PRD”**. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato **“EL PRD”** podrá comunicar a **“LA PRESTADORA”** sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN. **“LA PRESTADORA”** acepta coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a **“LA PRESTADORA”** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. **“EL PRD”** se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. **“LA PRESTADORA”** reconoce que **“EL PRD”** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **“EL PRD”** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **“LA PRESTADORA”** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **“EL PRD”**, aceptando **“LA PRESTADORA”** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, **“LA PRESTADORA”** deberá devolver a **“EL PRD”**, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por **“EL PRD”**, para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de **“LA PRESTADORA”** o sus empleados y que sea propiedad de **“EL PRD”**. **“LA PRESTADORA”** queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si **“EL PRD”** divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

CAMPAÑA LOCAL/ 001/2020

DÉCIMA .- DE LA NULA RELACION LABORAL En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **“LA PRESTADORA”** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a **“EL PRD”** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comuniqué por escrito a **“LA PRESTADORA”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. -PENNA CONVENCIONAL En caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de **“LA PRESTADORA”** en virtud de este Contrato, **“EL PRD”** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a **“EL PRD”** por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si **“LA PRESTADORA”** cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, **“EL PRD”** notificará a **“LA PRESTADORA”** con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a **“LA PRESTADORA”** un cargo equivalente al 5% sobre el monto total de la propaganda impresa por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por **“LA PRESTADORA”** en forma total o parcial, o en forma indebida, **“EL PRD”** podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 30% del monto total del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **“LA PRESTADORA”**. En este supuesto **“EL PRD”** procederá a pagar a **“LA PRESTADORA”** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **“EL PRD”**.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de

CAMPAÑA LOCAL/ 001/2020

que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DECIMA OCTAVA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "LA PRESTADORA"

**ADMINISTRADORA ÚNICA DE
MANUFACTURA FRATER DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**